

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 821
<b>Proceso</b>	Matrimonio
<b>Contrayentes</b>	Germán Antonio Cañaveral y otra
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00222 00</b>
<b>Asunto</b>	Admite solicitud

Solicitan los señores Germán Antonio Cañaveral Ocampo y Gladis Yaneth Ramírez Zapata, se celebre matrimonio civil de acuerdo a lo consagrado en el artículo 113 y siguientes del Código Civil.

Al respecto, habrá de indicarse que el artículo 17 del Código General del Proceso, ha señalado que, es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, conocer de la celebración de matrimonio civil. Así las cosas, teniendo en cuenta que fueron debidamente subsanados los requisitos de que adolecía la solicitud, se admitirá la misma y, en consecuencia, se procederá con la fijación de fecha para tal efecto en los términos del artículo 134 del Código Civil.

De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Código Civil, se requiere a los contrayentes, para que el día en que se llevará a cabo la celebración del matrimonio, asistan al Despacho en compañía de dos testigos, los cuales no deberán estar incurso en las inhabilidades, establecidas en el artículo 127 ibídem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la presente solicitud de celebración de matrimonio civil entre los contrayentes Germán Antonio Cañaveral Ocampo y Gladis Yaneth Ramírez Zapata.

**Segundo:** Fijar como fecha para la celebración de matrimonio civil, **el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en las instalaciones del Despacho. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso

obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**Tercero:** Requerir a los contrayentes para que, en la fecha señalada en el ítem anterior, asistan al Despacho en compañía de dos testigos, los cuales no deberán estar incurso en las inhabilidades, establecidas en el artículo 127 del Código Civil.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 100 fijado el día 21 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
JAZMIN RINCON PEREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**883d11eafb0d78fc81080c4aa5cb37b1191b2ba87eab0f5c2e5e4ed0  
22c37c36**

Documento generado en 19/07/2021 12:11:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**